



10743 *2006-06-29

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Resolución Conjunta N° 0378 para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, N° 282, para la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 72, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2006.

MAT.: Se adjunta Resolución N° 0378 que determina las comisiones máximas que pueden pagar los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y de inversión y Circular N° 1384, de fecha 29 de junio de 2006, que reemplaza la Circular N° 1340, de esta Superintendencia.

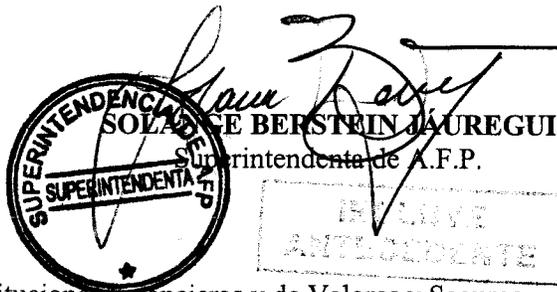
DE: SUPERINTENDENTA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

A: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, se adjunta Resolución Conjunta con el N° 0378, para esta Superintendencia, que fija las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y de inversión, respecto de las inversiones que aquellos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, nacionales o extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado D.L. N° 3.500, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y 30 de junio de 2007.

Saluda atentamente a usted,



Incl. Resolución y normativa
MLS/mls

Distribución:

- Sres. Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Sr. Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Jefe División Financiera
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	N° 0378
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS	N° 282
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS	N° 72

Santiago, junio 29 de 2006.

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. N° 3.538, de 1980; d) Lo dispuesto en el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; e) La Resolución Conjunta números 0262, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones 417, para la Superintendencia de Valores y Seguros y 83, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 30 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición referida en el considerando anterior, con fecha 30 de junio de 2005, se dictó la Resolución Conjunta N° 0262, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, N° 417, para la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 83, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra e) de los Vistos, como asimismo, la Circular N° 1340 de igual fecha, de esta Superintendencia, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006;
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, en la determinación de las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, se considerarán, al menos, las clases de activos, volúmenes de inversión, zona geográfica, tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos y fondos de inversión y régimen tributario que les sea aplicable;
- 4.- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refiere el Considerando precedente, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre éstas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;

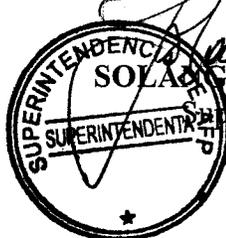
- 5.- Que la vigencia de la Resolución Conjunta N° 0262, N° 417 y N° 83, para las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, respectivamente, expira el día 30 de junio de 2006;
- 6.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones en fondos mutuos y fondos de inversión, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y 30 de junio de 2007,

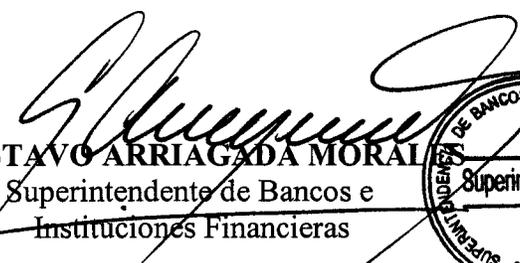
RESUELVO:

Fijanse a contar del 1° de julio de 2006 y hasta el día 30 de junio de 2007, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los fondos mutuos y de inversión, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta a la presente Resolución y que es parte integrante de ésta.

Notifíquese,


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de A.F.P.




GUSTAVO ARRIAGADA MORAL
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras




ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
Superintendente de Valores y Seguros

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sra. Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones y
- Sres. Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Oficina de Partes
- Archivo



CIRCULAR N° 1384

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES; DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE VALORES Y SEGUROS: DEROGA CIRCULAR N° 1.340.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, esta Superintendencia, conjuntamente con las de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, dictaron la Resolución a que se refiere dicha norma legal y que establece las comisiones máximas que los Fondos de Pensiones pueden pagar a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, como consecuencia de las inversiones que aquellos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos, nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley.

En virtud de lo anterior, para su conocimiento y fines procedentes, se adjunta la Resolución Conjunta N° 0378, de fecha 29 de junio de 2006, de esta Superintendencia.

II. DEROGACIÓN

Derogase la Circular N° 1.340, de fecha 30 de junio de 2005, de esta Superintendencia, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular.

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del día 1° de julio de 2006.


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, junio 29 de 2006